

imagen. En caso de tratarse de reproducciones de imágenes ya editadas, deberá figurar la fuente de procedencia de éstas.

9. Un premio de 315.000 pesetas al mejor conjunto de transparencias para retroproyector acompañadas de material escrito. El conjunto constará de un mínimo de 20 y un máximo de 50 transparencias y deberá ser original en la imagen y en el texto.

10. Premio de 315.000 pesetas al video, diaporama, guión, conjunto de transparencias o diapositivas que se distingan especialmente por su contribución a la interpretación no sexista de la sociedad y/o la historia, así como la transmisión didáctica de esta interpretación.

Quinta.-El Jurado podrá optar por adjudicar los premios o declarar desierto todos o alguno de ellos, en cuyo caso su dotación podría pasar a ampliar el número de los premios de otros apartados. También podrá partir la cuantía del premio entre dos o más trabajos. En todo caso, las decisiones del jurado se adoptarán por mayoría y serán firmes e inapelables.

Sexta.-Los concursantes podrán presentar los trabajos hasta el día 30 de septiembre (inclusive) de 1989, adjuntando al material a concurso la siguiente documentación:

a) Documentación con los datos personales de los concursantes, conforme al modelo que se adjunta en el anexo I.

b) Memoria descriptiva del trabajo realizado, con una extensión máxima de 50 folios, escritos a máquina a doble espacio, explicando: Modalidad a la que se concursa, objetivos generales, interés y oportunidad del tema en relación con el desarrollo de los programas educativos del nivel o modalidad de que se trate, metodología que deberá emplearse y material de equipo e instalaciones precisas para su utilización. La memoria deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el anexo II y deberá ser presentada por duplicado. En caso de concursar con más de un trabajo deberá presentarse documentación independiente para cada uno de ellos.

c) En caso de optar al premio del apartado 4.4, se entiende que los datos requeridos en el anexo II (apartados 3, 4, 5 d, 6, 7, 8 y 10) se refieren a la experiencia sobre uso del video, más que a la obra presentada a concurso propiamente dicha.

Séptima.-Los trabajos deberán ser presentados, directamente o por correo certificado, en el Registro del PNTIC (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Octava.-Los participantes podrán concursar con una o varias obras, siempre que éstas se presenten de forma independiente.

Novena.-En el caso de los premios especificados en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3, los autores podrán optar simultáneamente a todos o a dos de ellos, siempre que así lo expresen por escrito y que cumplan las condiciones requeridas para cada modalidad. Respecto al premio especificado en el apartado 4.10, sus autores podrán optar simultáneamente a los premios destinados al medio audiovisual correspondiente al trabajo presentado.

Décima.-El Ministerio se reserva durante doce meses el derecho de reproducción, publicación, difusión y comercialización de los trabajos premiados, excepto para el premio 4.5. Respecto a los trabajos que sean publicados por el Departamento, se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de los primeros 600 ejemplares dentro de los usos habituales en esta materia. Para tiradas superiores, el Ministerio de Educación y ciencia convendrá con los respectivos autores las condiciones oportunas.

Undécima.-En el caso de los premios de video, los autores premiados deberán enviar el «master» para facilitar su reproducción.

Duodécima.-Las deliberaciones del Jurado serán secretas. El fallo se notificará por correo a todos los concursantes en un plazo no superior a treinta días hábiles a partir de su emisión, y se le dará la publicidad adecuada a través de los diferentes medios de comunicación.

Decimotercera.-Los trabajos premiados quedarán definitivamente depositados en la Mediateca Educativa de consulta del Ministerio de Educación y Ciencia, y sus datos de identificación serán incluidos en el catálogo. Asimismo se realizará una copia que pasará a la Mediateca del PNTIC del mismo Ministerio.

Decimocuarta.-Los trabajos no premiados podrán también pasar a formar parte de las distintas mediatecas si sus autores así lo deciden, debiendo comunicarlo por escrito al Secretario de la Comisión de Medios Audiovisuales (Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (PNTIC), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Los restantes trabajos podrán recogerse por sus autores, o personas en quien éstos deleguen, en el registro del PNTIC mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si se solicita la devolución por correo certificado deberá enviarse fotocopia del documento nacional de identidad.

Decimoquinta.-El Jurado estará compuesto por los miembros de la Comisión de Medios Audiovisuales. A la vista de los trabajos presentados, el Jurado podrá recabar asesoramiento técnico de los especialistas que considere convenientes.

Madrid, 21 de marzo de 1989.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ANEXO I

Nombre:
 Apellidos:
 Número de documento nacional de identidad:
 Nacido en , provincia
 El de de
 Domicilio:
 Teléfono:
 Titulación académica:
 Profesión:
 Lugar de trabajo:
 Dirección del lugar de trabajo:

ANEXO II

1. Título del trabajo presentado a concurso:
2. Premio o premios a los que opta:
3. Nivel de enseñanza y modalidad a la que se destina el trabajo: Educación Preescolar, EGB, BUP, COU, Formación Profesional, Enseñanza Universitaria, Educación de Adultos, Educación Compensatoria, Perfeccionamiento del Profesorado, Enseñanza a Distancia.
4. Área o asignatura a la que va destinado el trabajo a concurso.
5. Extensión del trabajo expresado en:
 - a) Número de diapositivas y transparencias, en su caso.
 - b) Tiempo de duración de las grabaciones videográficas o sonoras, en su caso.
 - c) Número de folios del material de apoyo escrito, en su caso.
 - d) Número de horas lectivas previstas para la utilización didáctica del trabajo.
6. Breve descripción del contenido de la obra presentada a concurso.
7. Objetivos generales, interés y oportunidad del tema elegido.
8. Características del material de equipo e instalaciones precisas, en su caso, para la utilización didáctica de la obra a concurso.
9. Circunstancias relacionadas con la realización del material que se consideren relevantes (modo de producción, participación de los alumnos, uso del material en experiencias educativas ya realizadas, etc.).
10. Metodología recomendada para la utilización en la enseñanza de la obra a concurso.
11. Descripción de la experiencia de los autores en la producción y utilización de medios audiovisuales.
12. Otras circunstancias que se consideren de interés (presupuesto de la producción, tiempo de realización, etc.).

8702

RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética, a los Centros «Mari Cruz», de León y «Tedisca-CEM», de Valladolid.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones Provinciales competentes, que los envían como propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes, emiten informes favorables para la autorización de los mismos.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del Profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988/89, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La Organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar en sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros. Departamento.

Anexo de la Resolución de fecha 30 de marzo de 1989, en el que se relacionan los Centros privados a los que se les autoriza la homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética

Denominación: «Mari Cruz». Provincia: León. Localidad: León. Domicilio: Calle Lancia, 5. Directora: María Aurora Fernández García. Persona o Entidad titular: María Cruz García Pulgar. Profesión autorizada: Estética. Número de puestos escolares: 30 puestos.

Denominación: «Tedisa-CEM». Provincia: Valladolid. Localidad: Valladolid. Domicilio: Dos de Mayo, 13. Directora: Caridad Arriero González. Persona o Entidad titular: «Tejedor y Díez, Sociedad Anónima». Profesiones autorizadas: Peluquería y Estética. Número de puestos escolares: 30 de Peluquería y 30 de estética.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8703 RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.806, el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Auer», modelo 2730 Abek, importado de Berlín (República Federal de Alemania) y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima» de Sant Just Devern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Auer», modelo 2730 Abek, presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Devern (Barcelona), Narcis Monturiol, 7, polígono industrial, apartado de correos 104, que lo importa de Berlín (República Federal de Alemania), donde es fabricado por su representada la firma «Auer-Gesellschaft GmbH», como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), para ser usado en ambientes contaminados, con anhídrido sulfuroso, en concentraciones inferiores a 200 p.p.m. en volumen (0,02 por 100).

Segundo.—Cada filtro de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 2.806.—10-3-89.—Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂).—Utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones inferiores a 200 p.p.m. en volumen (0,02 por 100).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

8704 RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.820 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Yalat», modelo Niquel, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calset, Sociedad Anónima Yalat», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Niquel, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calset, Sociedad Anónima Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dicha marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.820.—10-3-89.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero).

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.